

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
REALIZADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-
024-2024 EN RELACIÓN AL PROYECTO MINERO TRES
VALLES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1084

SANTIAGO, 8 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante Resolución Exenta N°1013, de fecha 28 de junio de 2024 (en adelante, "Res. Exenta N°1013/2024"), ordenó en su Resuelvo Primero, medidas provisionales pre-procedimentales, por un plazo de 15 días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la LOSMA, a -según registros del Servicio de Impuestos internos- "Minera Tres Valles en continuidad de Actividades Económicas SpA", (en adelante "el titular"), RUT N°77.856.200-6, titular del proyecto minero denominado "Minera Tres Valles" (en adelante, "el proyecto"), en razón del riesgo que significó el vertimiento de solución lixiviada ocurrido tras incidente de fecha 24 de junio de 2024, lo que resultó en la presencia de -a lo menos- cloruro de sodio en las aguas de la quebrada Quilenco, que confluye al río Choapa.

2° Las medidas provisionales ordenadas consistieron en: a) preparar un cronograma de acción; b) reparar el sector dañado en el incidente; c) realizar actividades de limpieza de suelo y cursos de agua afectados por el incidente; d) encargar monitoreos de calidad de agua en puntos de interés; e) acompañar reportes ya realizados



relacionados a la calidad del agua afectada y, f) reportar estados de avance en la ejecución de lo ordenado.

3° Con fecha 29 de junio de 2024, fue recibida presentación de don Sebastián Cortés Bustos, señalando -mas no acreditando- encontrarse habilitado para representar al titular, a quien individualiza como “Minera Tres Valles SpA en Liquidación Concursal”, RUT 77.856.200-6. En su escrito -y en lo que interesa al presente acto- solicitó una reconsideración del plazo otorgado para la ejecución de la medida indicada en el literal c), precedente. Para fundar su petición, indica que la limpieza ordenada implica el “levantamiento de rocas y piedras para extraer el material de distinto color” y que la presencia de agua en la quebrada Quilmenco dificulta aún más las labores, fundamentos que se expresan de forma indeterminada, estimando luego, que la ejecución de la actividad de limpieza conllevaría un total de 2 meses.

4° Como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado don Sebastián Cortés Bustos. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia igualmente se pronunciará sobre la materia planteada, no obstante de que será requerido que acredite poder a efecto de contar con dichos antecedentes para ser tenidos a la vista en la tramitación de futuras presentaciones de la mencionada persona natural.

5° En cuanto a la ampliación solicitada, cabe tener en consideración que el artículo 26 de la Ley N° 19.880, refiriéndose a la materia, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

6° En atención a los antecedentes expuestos, cabe primeramente aclarar que el procedimiento administrativo de marras, rol MP-024-2024, está regulado por los artículos 48 de la LOSMA y 32 de la Ley N° 19.880, indicando este último, que el plazo máximo de las medidas provisionales pre procedimentales será de 15 días hábiles. Por ello -y tal como indicó el punto resolutivo cuarto de la Res. Exenta N° 1013/2024- aún cuando la justificación acompañada fuese adecuada para acreditar la necesidad de contar con plazo adicional, no es posible ampliar el plazo más allá del límite establecido por la normativa, por lo que no es posible acceder a la ampliación solicitada. Consiguientemente, corresponde la dictación del siguiente acto.

RESUELVO

PRIMERO: **RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo efectuada con fecha 29 de junio de 2024, por “Minera Tres Valles en continuidad de Actividades Económicas SpA”, RUT 77.856.200-6, titular del proyecto minero denominado “Minera Tres Valles”, respecto de la medida de limpieza de suelos y cursos de agua



afectados, ordenada por medio de la Resolución Exenta N°1013, de fecha 28 de junio de 2024, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que de ser acompañada **información adicional que fundamente eventuales demoras** para dar cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución Exenta N°1013, de 2024, dichos antecedentes **podrán ser tenidos en consideración a efectos de evaluar el cumplimiento de las obligaciones** contenidas en el mencionado acto, de estimarse relevantes al efecto.

TERCERO: **ACOMPÁÑESE** en forma los poderes que otorgan a don Sebastián Cortés Bustos las facultades necesarias para actuar en representación de Minera Tres Valles en continuidad de Actividades Económicas SpA.

CUARTO: **ACOMPÁÑESE** antecedentes que expliquen la discrepancia entre la razón social declarada en la presentación de marras y aquella que figura en el registro del Servicio de Impuestos Internos, ambos relacionados con el RUT 77.856.200-6.

QUINTO: **TÉNGASE POR PRESENTADOS** los antecedentes que se acompañaron en la carta conductora de fecha 29 de junio de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Minera Tres Valles en continuidad de Actividades Económicas SpA, casillas de correo electrónico: sergio.molina@mineratresvalles.cl; sebastian.cortes@mineratresvalles.cl;

C.C.:

- Junta de Vigilancia Río Choapa, dalfaro@jvriochoapa.cl
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 14.722/2024

